



Valledupar, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS CLINICA SANTO TOMAS CLISANTO CTA; NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ; ORLANDO ALBERTO LÓPEZ OLIVARES y LINDA CARMELA LÓPEZ OLIVARES

Radicación No. 20 001 31 03 005 **2021** 00011 00

1. En el asunto de marras, los demandados a través de su apoderado judicial manifiestan su deseo de desistir de la demanda de reconvención interpuesta en contra del demandante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS.

En punto a la decisión que habrá de adoptarse, los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso facultan a la parte demandante para desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, eso sí con la consecuencia de que será condenado en costas a cargo de quien desistió en caso de ser aceptada, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Estudiada la anterior solicitud se advierte que es procedente acceder a ella por cuanto no existe más exigencia legal para tal acto dispositivo, de que no se haya proferido sentencia que ponga fin el proceso y de que en caso de que se realice a través de abogado esté facultado expresamente para ello; exigencia que están satisfecha, por cuanto se constató que el profesional del derecho se encuentra facultada expresamente para desistir tal y como se observa en los poderes visibles en el archivo 01 del cuaderno 03 Demanda de Reconvencion del expediente digital.

Aunque la aceptación del desistimiento de la demandada de reconvención, implica la condena en costas en este caso no habrá lugar a ellas en atención a que no se causaron ni comprobaron, tal y como lo faculta el artículo 365 numeral 8 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de reconvención presentado por la parte demandada principal.

SEGUNDO: Sin lugar a Condenar en costas a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVA OCHOA
Juez

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d45e29795d180f1e120e813404b9bf98b3862e5e6787409245cf46fcf2e1e06**

Documento generado en 20/01/2023 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>